



1

**Universidad San Gregorio De Portoviejo**

**Carrera De Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del**

**Título de Abogado**

**Título:**

La protección de datos y el derecho a la intimidad en Ecuador ante la difusión no consentida de  
contenido íntimo

**Autores:**

Jesús Rene Mera Flores De Valgas

Gabriel Alejandro Vincas Cedeño

**Tutor:**

Abg. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde

Cantón Portoviejo- Provincia de Manabí- República del Ecuador

Octubre 2023- Marzo 2024

### **Cesión de Derecho Intelectual**

Gabriel Alejandro Vinces Cedeño y Jesús Rene Mera Flores de Valgas, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa concedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico que tiene como tema “La protección de datos y privacidad de contenido íntimo”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 9 de abril. del 2024

F.



Gabriel Alejandro Vinces Cedeño

C.C 1315385987

F.



Jesús Rene Mera Flores de Valgas

C.C 1314011105

**La protección de datos y el derecho a la intimidad en el Ecuador antes la difusión no consentida de  
contenido íntimo**

Data protection and the right to privacy in Ecuador before the non-consensual dissemination of  
intimate content

**Autores**

Gabriel Alejandro Vínces Cedeño

<https://orcid.org/0009-0003-2335-1958>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail [Gabrielvínced@gmail.com](mailto:Gabrielvínced@gmail.com)

Jesús Rene Mera Flores de Valgas

<https://orcid.org/0009-0008-0499-554x>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail [merafdvdjesus@gmail.com](mailto:merafdvdjesus@gmail.com)

**Tutor**

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde

<https://orcid.org/0009-0008-5395-9924>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E.mail [aahidalgo@sangregorio.edu.ec](mailto:aahidalgo@sangregorio.edu.ec)

## **Resumen**

El artículo científico examino la problemática de divulgar contenido sin autorización en el Ecuador y lo comparó con la legislación del país de México con la ley Olimpia. La escasez de algunas leyes específicas para que se pudiera tratar este tipo de problema generó un constante debate dentro de los protectores de los derechos digitales y el derecho a la intimidad, el poder implementar medidas legales y sobre todo sociales más precisas para evitar futuras filtraciones de contenido ilegales de datos personas que se encontraran en la era digital, para garantizar así la seguridad y la protección del derecho a la privacidad en el entorno digital que permanece en constante evolución.

**Palabras clave:** Consentimiento Informado; Derecho a la Privacidad; responsable del Tratamiento; Difusión no Consentida de Contenido Íntimo

## **Abstract**

The scientific article examined the problem of disseminating content without authorization in Ecuador and compared it with the country's legislation of Mexico with the Olimpia law. The scarcity of some specific laws to deal with this type of problem generated a constant debate within the protectors of digital rights and the right to privacy, to be able to implement more precise legal and above all social measures to prevent future leaks of illegal data content of people who were in the digital age, to ensure the security and protection of the right to privacy in the digital environment that remains constantly evolving.

**Key words:** Informed Consent; Right to Privacy; Data Controller; Non-Consensual Dissemination of Intimate Content

## **Introducción**

La temática del proyecto de titulación previo para la obtención de título de grado se enmarca en la línea de investigación de la Carrera de Derecho. Es por ello que se ha construido el título para el desarrollo del trabajo, el cual es: La protección de datos y el derecho a la intimidad en Ecuador ante la difusión no consentida de contenido íntimo. Este estudio busca analizar las implicaciones legales y sociales de la difusión no autorizada de contenido íntimo en el contexto ecuatoriano, así como proponer medidas y recomendaciones para fortalecer la protección de estos derechos fundamentales.

El derecho a la privacidad, consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, se ha erigido como un pilar central para el ejercicio y avance de los derechos individuales en el entorno físico y digital. Protección de datos propios en Ecuador. La ley establece los principios, derechos y obligaciones que deben seguir las entidades que procesan datos personales en el país. Sin embargo, la LOPD no aborda completamente el tema del intercambio no autorizado de información confidencial, dejando espacio en el marco legal de Ecuador para abordar este tema de manera integral. implementado. La llamada "Ley Olympia" tipifica como delito la distribución no autorizada de pornografía o material pornográfico y prevé sanciones y medidas de protección para las víctimas.

Este enfoque legal puede verse como un paso importante en la protección de los derechos humanos en el entorno digital. Este trabajo de investigación presenta el análisis de la protección de datos y la privacidad del contenido privado en Ecuador, especialmente el contenido no personal. Concéntrate en el problema. Proporcionamos este tipo de información basándose en el consentimiento. Esta cuestión es particularmente relevante en el contexto actual, ya que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han cambiado drásticamente la forma en que las personas interactúan y comparten información.

Por lo cual, se realiza un análisis de cómo funciona la protección de dato y el derecho a la intimidad hacia la filtración de contenido íntimo sin consentimiento en Ecuador, la importancia de este trabajo está con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades del marco normativo vigente a su vez radica en la necesidad de garantizar una protección efectiva del derecho a la intimidad y la privacidad de las personas en un mundo cada vez más digitalizado, lo que nos lleva a establecer un objetivo general que es: Analizar el estado de la protección de datos y privacidad en Ecuador en relación con la difusión no consentida de contenido íntimo, identificando áreas de mejora y posibles soluciones.

### **Metodología**

Los mecanismos para realizar este artículo de reflexión amplia, tuvo su enfoque de investigación utilizando el método cualitativo, que nos ayuda para utilizarlo como herramienta para recolectar fundamentos, sean legales y teóricos con la finalidad de poder crear argumentos y poder desarrollar bases con fundamentos teóricos sobre la protección de datos y derecho a la intimidad, la investigación cualitativa es un método que permite explorar fenómenos, proporcionando una comprensión más amplia de los contextos y significados asociados con el tema que se va a estudiar.

Para la elaboración del artículo se llevó a cabo con un estudio de recolección de datos, ya que aporta a la recolección de información se utiliza la técnica de estado del arte con el fin de contribuir al desarrollo de este artículo científico buscando temas actuales sobre el tema que se abordará en este artículo, de tal forma se usó la técnica de búsqueda bibliográfica con el objetivo de identificar bibliografías para esta investigación. .

## **Fundamentos teóricos**

### **Protección de datos**

El derecho a la privacidad es de suma importante ya que su función sirve para respetar y proteger los derechos personales y humanos en la era digital. Es uno de los pilares de la sociedad y tiene unos de los papeles más importantes en la realización de una amplia gama de derechos humanos, incluso en la esfera digital, desde la libertad de expresión, asociación y reunión, hasta el acceso y ejercicio de los derechos económicos y sociales (Naciones Unidas 2021).

La independencia es una expresión de los derechos humanos y la protección de la independencia y la identidad. Un aspecto muy importante de la protección de la información personal relacionada con el uso de la inteligencia artificial es la protección de la información, la libertad de tomar decisiones sobre la propia identidad (Convención Americana sobre Derechos Humanos 2019).

En palabras más simples los países que estén dentro de esta jurisdicción esto explica los estados no solo deben abstenerse de violar los derechos reconocidos en el pacto, sino que también tienen la obligación de adoptar medidas positivas para proteger el goce de esos derechos. El reglamento General de Protección de datos o más conocido como RGDP responde a una larga evolución directa sobre la protección de datos, esta se fundamenta en la gestión de riesgos, un lenguaje universal en el sector de la seguridad de la información.

Hay muchas decisiones y predicciones que tienen un impacto significativo en el beneficio de los derechos de privacidad, especialmente el derecho a la privacidad y el derecho a la autodeterminación. También hay muchas cuestiones relacionadas con otros derechos, como la

libertad de pensamiento y opinión, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y otros derechos conexos (Vladimir Luna 2021).

### **Definición de derecho a la intimidad**

Según Mata (2018) El concepto general de intimidad se refiere al ámbito personal, cada individuo, resguardado del entorno externo, descubre las oportunidades para cultivar y fortalecer su propia identidad, en este sentido, en este trabajo se tendrá como objeto de estudio la tutela penal de esos datos personales y familiares que conciernen a la intimidad de una persona. Vemos cómo se destaca que la intimidad abarca el ámbito personal donde cada individuo, resguardado del entorno externo, encuentra oportunidades para el desarrollo de su personalidad.

El autor Melendez (2020) considera que: La violación a la intimidad en el contexto de los delitos informáticos se caracteriza por ser una infracción con una naturaleza jurídica específica. Estos delitos, que se llevan a cabo mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, impactan sobre bienes jurídicos protegidos al hacer un uso indebido de dispositivos informáticos y/o sitios web. Aquí se evidencia cómo se sostiene que la violación a la intimidad, en el contexto de delitos informáticos, se refiere a actos realizados mediante TICs que afectan bienes jurídicos mediante el uso indebido de equipos informáticos y páginas web.

La intimidad aborda aspectos más restringidos y reservados, como el domicilio, creencias religiosas, afinidades políticas y preferencias sexuales. Por otro lado, la privacidad tiene un alcance más amplio y abarca elementos de la vida de una persona, como hobbies, gustos musicales, libros preferidos y películas más vistas, que individualmente pueden no ser muy relevantes, pero que, en conjunto, proporcionan un perfil completo del individuo en términos de preferencias, aficiones, preocupaciones o necesidades, los cuales también deben ser protegidos. (Anciano, 2023).



Anciano elabora una perspicaz distinción entre intimidad y privacidad. De acuerdo con su análisis, la intimidad engloba aspectos más íntimos y reservados, como el hogar y las creencias personales. En cambio, la privacidad se extiende a elementos aparentemente menos trascendentales individualmente, pero que, sumados, contribuyen a la construcción del perfil único de cada individuo. Anciano destaca así la compleja interconexión de estas esferas, subrayando su impacto conjunto en la identidad de una persona.

El derecho a la intimidad es relativo y su preeminencia o no se determina mediante un análisis de ponderación en situaciones específicas. En circunstancias y requerimientos particulares de política criminal, este derecho puede ceder para preservar intereses constitucionales de mayor jerarquía, sin que esto implique una violación a su núcleo esencial. Este proceso se fundamenta en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. (Guerra, 2019)

En el debate sobre el derecho a la intimidad, se plantea la perspectiva de su relatividad, sugiriendo que, mediante una cuidadosa ponderación, puede ceder en situaciones y exigencias de política criminal sin comprometer su núcleo esencial. Esta postura argumenta que, en determinados contextos, la salvaguardia de intereses colectivos o la preservación del orden público pueden justificar limitaciones puntuales al ámbito íntimo, siempre y cuando se respete el equilibrio necesario para preservar los derechos fundamentales de los individuos.

La autora Carrasco (2019) explica que la violación del derecho a la intimidad debe ser considerada como una de las más serias para los individuos, ya que implica la exposición pública de aspectos que forman parte de su vida privada y reservada. La autora destaca la gravedad de la afectación del derecho a la intimidad, especialmente en casos de exposición pública de aspectos privados, como imágenes o videos con contenido sexual.

Este se encuentra contemplado en el contexto constitucional para facilitar una tutela y protección más efectivas de este bien jurídico, el cual es irrenunciable, inalienable e imprescriptible debido a su naturaleza como derecho fundamental. Su limitación solo es permisible en circunstancias específicas que estén en consonancia con los límites establecidos por la normativa y con el propósito de resguardar los derechos de otras personas. argumenta que el derecho a la intimidad, como derecho fundamental, es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, limitándose solo en casos justificados. (Villalba, 2017).

Aunque los usuarios de internet intenten ocultar su identidad y proteger de alguna manera sus datos y privacidad mediante el anonimato en la comunicación, junto con la dificultad inherente de rastrear información identificable, es esencial destacar que los gobiernos actuales no solo deben centrar sus esfuerzos en establecer medios de conexión a internet. Además, deben enfocarse en vincular el uso de internet con actividades que verdaderamente generen beneficios sociales positivos. (Castells, 2021)

En sus reflexiones, Castells plantea la complejidad del derecho a la intimidad en el entorno digital, señalando que este se ve desafiado por el fenómeno del anonimato en internet. Destaca la necesidad de que los gobiernos concentren sus esfuerzos no solo en garantizar la conectividad, sino también en promover el uso responsable de la red. En este contexto, subraya la importancia de desarrollar políticas que aborden tanto la protección de datos como la promoción de comportamientos éticos en línea.

Desde una perspectiva sociocultural, las redes sociales actúan como agentes de cambio en los comportamientos al brindar a la población la capacidad de difundir mensajes personales con diversos propósitos, como profesionales, recreativos, organizativos, promocionales o incluso políticos. En este contexto, el concepto clave es la difusión, que marca una diferencia significativa, ya que formas de interacción previas, como el correo electrónico o la mensajería

instantánea, estaban centradas principalmente en la comunicación uno a uno. En cambio, en las redes sociales, el emisor del mensaje lo comparte con un público más amplio. (Gomez y Otero, 2021).

La afirmación de que las redes sociales transforman hábitos y posibilitan la difusión masiva de mensajes personales con diversos propósitos resulta fascinante. Este cambio marca una notable diferencia respecto a las formas tradicionales de comunicación uno a uno. Las plataformas sociales han alterado la dinámica interpersonal al permitir que las interacciones se amplifiquen y se compartan a una escala global.

La autonomía, esencial en nuestras vidas, conlleva la libertad de elección en todas las facetas de nuestra existencia. Cada individuo posee la capacidad de decidir de forma independiente, sin interferencias no deseadas que influyan directa o indirectamente en sus elecciones. Este poder de autodeterminación se refleja en la capacidad de tomar decisiones cruciales que dan forma a nuestro destino, permitiéndonos explorar y forjar nuestro propio camino en la complejidad de la vida. (Garcia, 2018)

### **Privacidad de datos.**

El derecho a la privacidad es esencial para el disfrute y ejercicio de los derechos humanos en línea y fuera de línea. Es uno de los pilares de una sociedad democrática y juega un papel importante en la consecución de una amplia gama de derechos humanos, incluso en el mundo digital, desde la libertad de expresión, la libertad de reunión y de reunión, hasta entrar y divertirse. Derechos económicos y derechos sociales...

Quienes rechazan el concepto de privacidad, conocidos como "reduccionistas", no lo consideran un derecho privado, sino una expresión de otros derechos fundamentales, como el de propiedad. Desde esta óptica, argumentan que no es necesario contemplar la privacidad como

una idea independiente, ya que estaría intrínsecamente ligada a derechos preexistentes. Desde esta óptica integradora, cualquier intento de separar la privacidad de estos derechos se percibe como artificial e innecesario, ya que se considera que la privacidad está intrínsecamente ligada y derivada de ellos (Decew, 2002).

Para (Gómez Mastrodomenico, 2022, pág. 40) “En la actualidad, no hay una coherencia es importante definir y definir el concepto de privacidad, ya que su naturaleza esquivada y polifacética permite adaptarse a diversas interpretaciones.” La noción de privacidad, aunque antigua, fue formalmente articulada y reconocida por primera vez por los jueces Warren y Brandéis en un artículo de la Harvard Law Review. En ese escrito, identificaron la privacidad como el "derecho a ser dejado en paz".

Antes de esta conceptualización, la protección de datos no era considerada una necesidad que requirieran salvaguardias legales. Similar a cómo la Revolución Industrial impulsó derechos como la libertad de expresión y asociación, así como el derecho al voto, la evolución social dio origen al derecho a la privacidad. A medida que la sociedad cambió, el espacio privado tuvo que separarse del espacio público y surgió el nuevo concepto de privacidad.

Sin embargo, (Álvarez Valencia, 2021, p. 28) En el mundo en plena era digital, la protección de los datos significa la obligación de proteger la información confidencial, especialmente los datos personales. Este concepto abarca la protección de la información sensible que puede ser utilizada para identificar a individuos, así como datos relacionados con su salud. En un mundo interconectado, donde la información fluye rápidamente.”

Aquí destacamos que el concepto de privacidad de datos en el mundo digital está vinculado a la gestión de información confidencial de carácter personal, incluidos los datos de identificación y los datos personales de salud. Este enfoque subraya la importancia de

comprender la diversidad de datos que se consideran sensibles en el entorno digital, incorporando aspectos más allá de la mera identificación, como la información relacionada con la salud.

Por lo tanto, se expresa fuertemente que el concepto de cómo funciona la privacidad de datos tiene implicaciones éticas para quienes valoran la libertad y la individualidad, en el sentido de que es un derecho ético. Aunque Richard B. Posner tiene una opinión similar a la de Westin, dice que la privacidad es el control sobre cuándo y cómo los demás pueden ver diferentes partes de nosotros.

La debilidad inherente a esta teoría radica en su incapacidad para ser aplicada de manera consistente en todas las situaciones, ya que no considera adecuadamente las múltiples facetas de la vida. Este concepto se basa en la libertad total o libertad absoluta, y la idea de que esto sólo puede lograrse mediante el aislamiento, el libre albedrío o el empoderamiento, en un entorno como un paisaje o una isla desierta, elimina toda interacción. (Carolan, 2011).

Autor como Juan (2023) expresa que, en el mundo digital, a medida que aumenta el número de flujos de información personal y de información de gestión sensible, la seguridad de la información y los datos confidenciales es una cuestión importante en la sociedad, la privacidad de la información se entiende como un tipo de control más evidente sobre la información personal; de este modo, la privacidad de datos se interpreta como un tipo de control aún más riguroso sobre la información personal, restringiendo el acceso a personas ajenas.

De acuerdo con Barbosa (2004), en 1948 Norbert Wiener, en su libro *Cybernetics, or control and communication in the animal and the machine*, propone la incorporación del concepto de cibernética para unificar diversas teorías que se estaban desarrollando antes y durante la Segunda Guerra Mundial. En su definición, la cibernética se describe como la ciencia

de la dirección y comunicación tanto en organismos vivos como en máquinas. La idea central es abarcar toda la temática relacionada con el control y la teoría de la comunicación en máquinas y animales bajo el término de cibernética. Además, destaca que hasta un período reciente no existía un término que englobara este conjunto de ideas, por lo que se vio obligado a crearlo para expresar todas estas nociones de manera concisa.

No obstante, cabe destacar que el término "cibernética" tiene sus raíces en la lengua griega, siendo adoptado por Platón en el contexto de la navegación. Etimológicamente, la palabra proviene del griego "Kybernetes", que alude a un piloto o timonel. Es a partir de esta conexión con la navegación que la cibernética adquiere su significado contemporáneo. De este modo, la metáfora de dirigir una nave se traslada al ámbito conceptual.

Aquí queda claro que, además de prevenir actividades no autorizadas, la ciberseguridad también debe centrarse en abordar las amenazas que surgen del entorno digital. Incorporar estrategias avanzadas, como la detección temprana de vulnerabilidades y la respuesta rápida a incidentes, fortalece aún más la capacidad de un sistema para resistir ataques. Asimismo, sería relevante destacar la importancia de la conciencia y educación en seguridad cibernética entre los usuarios, ya que su participación activa puede contribuir significativamente a la prevención de amenazas.

### **Importancia de la protección de la privacidad en el entorno digital**

El autor Zohar y Glaser (2021) expresa que también es importante profundizar y comprender la importancia de la privacidad en el entorno digital. Si queremos una Internet que no sufra sus propias vulnerabilidades a medida que la usamos más, existen riesgos derivados de la falta de privacidad digital que son muy grandes y tienen un gran impacto en nuestra vida diaria este es un paso adelante.

Torres (2019) llevó a cabo una investigación sobre la implementación de la metodología PTES en auditorías de seguridad informática. Este estudio demuestra la capacidad de evaluar completamente los sistemas educativos para identificar vulnerabilidades y riesgos potenciales. Dada la creciente digitalización de diversos aspectos de nuestras vidas, la importancia de esta evaluación se magnifica, ya que cada vez más actividades cotidianas se realizan en línea.

En este sentido, la seguridad informática se convierte en el pilar principal de la implementación de un sistema de gestión de seguridad informática que permita proteger la información y privacidad de los usuarios en las áreas académicas e identificar y prevenir vulnerabilidades que se presenten en los sistemas y redes. Por otro lado, también existe la posibilidad de que los piratas informáticos intercepten información personal mediante ataques como phishing, ransomware y otro malware. (López 2020).

#### **Definición y características de la difusión no consentida de contenido íntimo**

Palazzi (2016) dice que la difusión no consensuada de contenido íntimo Consiste en la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, generalmente conteniendo imágenes íntimas, que una persona (generalmente la ex pareja por sí o a través de terceros) publica por venganza luego de terminar la relación. Este tipo de comportamiento representa una grave invasión de la privacidad y puede causar daños a los afectados. Generalmente, el material difundido sin consentimiento proviene de relaciones previas o actuales, y se utiliza con la intención de dañar la reputación o causar sufrimiento emocional a la víctima.

El autor destaca de manera acertada la naturaleza invasiva y perjudicial de la difusión no consensuada de contenido íntimo. Al describirlo como la "publicación no autorizada de imágenes o videos privados", se resalta la falta de consentimiento, subrayando así la violación de la privacidad. La mención de la motivación detrás de este comportamiento, como la venganza tras

el fin de una relación, destaca la malicia y la intención de causar daño emocional o perjudicar la reputación de la víctima.

Valenzuela Garcia (2021) Define que: las características clave de la difusión no consentida incluyen la falta de autorización explícita por parte de la persona en las imágenes o videos comprometedores. El contenido suele ser compartido en línea, a menudo a través de plataformas de redes sociales, foros, o sitios web especializados, amplificando su alcance y dificultando su eliminación. Este comportamiento no solo afecta la esfera privada de la víctima, sino que también puede tener repercusiones en su vida social, laboral y emocional. Además, la difusión no consentida se considera una violación de la confianza y puede desencadenar consecuencias legales, ya que muchas jurisdicciones han implementado leyes para abordar este problema y proteger los derechos de las víctimas. En resumen, la difusión no consentida de contenido íntimo constituye una violación seria de la privacidad con consecuencias significativas en la vida de las personas afectadas.

Este autor resalta la importancia de la falta de autorización explícita, señalando cómo la difusión suele ocurrir en línea a través de diversas plataformas, lo cual amplifica el impacto y complica la eliminación del material comprometedor. Además, se subraya cómo este comportamiento no solo afecta la esfera privada de la víctima, sino que también puede tener consecuencias significativas en su vida social, laboral y emocional. La mención de las repercusiones legales destaca la gravedad de este acto y cómo diversas jurisdicciones han respondido implementando leyes para proteger los derechos de las víctimas. En resumen, este artículo destaca la gravedad de las violaciones de la privacidad y el impacto significativo en las vidas de aquellos afectados por la divulgación no autorizada de contenido privado.



### **Tipos de difusión de contenido íntimo**

**Comentado [AJM2]:** Todo el documento va A DOBLE ESPACIO

Los tipos de difusión de contenido íntimo se refieren a diversas formas en las que material personal, privado o íntimo, como imágenes, videos o mensajes, son compartidos sin el consentimiento de la persona involucrada. Este fenómeno puede tener consecuencias devastadoras para la privacidad y el bienestar emocional de las personas afectadas. Los principales tipos incluyen la Pornografía de Venganza (Revenge Porn), Sextorsión, Upskirting, Creepshot, y Deepfake pornografía. Combatir estos comportamientos involucra la implementación de leyes, concientización y educación sobre el respeto a la privacidad en el entorno digital.

**Pornografía de Venganza (Revenge Porn):** La Pornografía de Venganza implica la difusión no consensuada de material íntimo, como fotos o videos, con la intención de causar daño emocional a la persona retratada. Este acto invasivo viola la privacidad y puede tener consecuencias duraderas en la vida de la víctima, destacando la importancia de la legislación y la concienciación para combatir este fenómeno. (Pinto Pinto, 2018).

**Sextorsión:** La sextorsión es una forma de chantaje que involucra la amenaza de divulgar material íntimo, como imágenes o videos sexualmente explícitos, a menos que la víctima cumpla con las demandas del extorsionador. Esta prescripción digital puede tener un impacto negativo, destacando la necesidad de educación en ciberseguridad y acciones legales para prevenir y abordar este tipo de delitos. (Velázquez Reyes, 2017).

**Upskirting:** El Upskirting consiste en tomar fotografías o videos debajo de las faldas de las personas sin su consentimiento, con el propósito de obtener imágenes íntimas de sus zonas genitales. Este comportamiento invasivo viola la privacidad y ha llevado a la promulgación de leyes específicas para abordar y sancionar este tipo de conducta, resaltando la importancia de

proteger la intimidad en entornos públicos. (Cordero Verdugo, Pérez Suárez, Pavón Herradón, & Silva Esquinas, 2023).

**Creepshot:** El Creepshot implica la captura furtiva de imágenes sexualmente sugerentes de personas sin su conocimiento ni consentimiento, generalmente en lugares públicos. Esta práctica objetiva a los individuos y puede tener consecuencias psicológicas perjudiciales. La ética y el respeto a la privacidad en el mundo digital son claves para prevenir y abordar este tipo de violaciones. (Vergés Bosch & Gil-Juarez, 2021)

**Deepfake Pornografía:** La Deepfake Pornografía implica la manipulación digital mediante inteligencia artificial para crear contenido falso y convincente que parece mostrar a una persona participando en actividades sexuales. Este fenómeno plantea desafíos significativos para la identificación de contenido auténtico y destaca la necesidad de desarrollar tecnologías y medidas legales para contrarrestar la proliferación de material pornográfico falso y perjudicial. (Sander Hoffmann, 2022)

### **Consecuencias psicológicas y sociales de la difusión no consensuada de contenido íntimo**

El autor Iricibar (2022) considera que: la difusión no consensuada de contenido íntimo puede acarrear serias consecuencias tanto a nivel psicológico como social para las personas afectadas. Desde el punto de vista psicológico, las víctimas suelen experimentar angustia emocional intensa, incluyendo ansiedad, depresión e incluso pensamientos suicidas. Este tipo de exposición no deseada impacta negativamente en la autoestima y la salud mental de quienes la padecen, generando un profundo sufrimiento emocional.

Según García Ordinola (2022) desde el punto de vista social, las víctimas pueden enfrentarse a la estigmatización y al juicio de la sociedad, lo que puede generar un aislamiento

significativo. Además, la difusión no consensuada a menudo desencadena acoso cibernético y discriminación, afectando las relaciones personales y las oportunidades en ámbitos laborales o educativos. La pérdida de privacidad resultante puede tener consecuencias a largo plazo, dejando un rastro digital que afecta la percepción pública y las perspectivas futuras.

Este autor plantea cómo las víctimas pueden tener que lidiar con procesos legales para eliminar el contenido no consensuado y buscar justicia contra los perpetradores, lo que agrega una carga adicional de estrés y dificultades. En su conjunto, la difusión no consensuada de contenido íntimo puede tener un impacto devastador en la vida de las personas afectadas, llevándolas a enfrentar consecuencias emocionales y psicológicas profundamente traumáticas.

La regulación de la protección de datos personales en Ecuador se encuentra rigurosamente establecida por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), aprobada en 2018 y programada para entrar en vigencia en 2021. Esta ley establece los principios, derechos y responsabilidades que deben cumplir las entidades que manejan datos personales en el país. Entre los aspectos destacados de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador se encuentran:

Algunos de los artículos más relevantes de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador incluyen:

**Artículo 11 - Principios del Tratamiento de Datos:** Este artículo establece los principios fundamentales que deben regir el tratamiento de datos personales, como la licitud, lealtad, finalidad, proporcionalidad, entre otros.

**Artículo 18 - Derecho de Rectificación y Cancelación:** Regula el derecho del titular a rectificar o cancelar sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, o cuando el tratamiento no cumpla con la ley.

**Artículo 23** - Medidas de Seguridad: Establece la obligación de los responsables del tratamiento de implementar medidas de seguridad para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

**Artículo 29** - Transferencias Internacionales: Regula las transferencias internacionales de datos personales, asegurando que se realicen bajo condiciones que garanticen la protección de la información.

**Comparación de las políticas de protección de datos y las estrategias implementadas en otros países para abordar la difusión no consentida de contenido íntimo.**

La LOPD establece principios como la finalidad del tratamiento, la proporcionalidad, la calidad de los datos, la seguridad de la información, entre otros, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales. Estos principios buscan asegurar que el tratamiento de los datos personales se realice de manera legítima, limitada a los fines específicos para los que fueron recopilados, con exactitud y de forma segura, respetando en todo momento los derechos y libertades de los individuos cuyos datos son procesados

Los principios fundamentales que rigen el tratamiento de datos personales se centran en el Consentimiento, que es imperativo a menos que la ley establezca una excepción. Asimismo, se destaca la importancia de la Finalidad, asegurando que la recopilación de datos se realice exclusivamente con propósitos específicos y legítimos. En el ámbito de la transferencia internacional de datos, se requiere la implementación de medidas de seguridad adecuadas para garantizar la protección de la información al ser transferida fuera del país.

Además, la ley impone penalizaciones, que pueden incluir prisión y multas, a aquellos que difundan imágenes íntimas sin el consentimiento de la persona afectada. Asimismo, la

normativa establece medidas de protección para las víctimas, como la retirada inmediata del contenido y la prohibición de su difusión. Un aspecto relevante de la Ley Olimpia es la asignación de responsabilidad a las plataformas en línea, exigiéndoles que tomen medidas efectivas contra la difusión de contenido íntimo no consentido.

Desde un enfoque legal, se observa que Ecuador aborda la protección de datos personales de manera más amplia, mientras que la Ley Olimpia en México se concentra específicamente en la difusión no consentida de contenido íntimo. En términos de castigo, la Ley de Juegos Olímpicos prevé una sanción penal separada para delitos no penales, la Ley de Protección de Lesiones Personales (LOPD) en Ecuador se centra en garantizar la protección general de los datos personales con medidas legales más generales.

### **Ley Olimpia**

La llamada "Ley Olímpica" surge a raíz de la circulación de un video que contiene comentarios sexuales no autorizados de una mujer en el estado mexicano de Puebla. Como resultado, se presentó una moción para modificar el código penal de la empresa y calificar dichas acciones como violaciones a la realidad. Esta práctica también fue ofrecida por todas las agencias gubernamentales (Ley Olimpia, 2019, página 1).

Muestra, distribuye, distribuye, exhibe, publica, transmite, intercambia, transmite, transmite y comparte imágenes, audio o video de material sexualmente explícito de cualquier persona a través de cualquier material impreso, correo electrónico, mensaje telefónico o red social, sabiendo que no existe. es permiso. o cualquier método técnico. "Grabar video, grabar audio, fotografiar o publicar material sexualmente explícito de una persona sin consentimiento o de manera fraudulenta" (Ley Olimpia, 2019, pág. 1).

La violencia digital es el acto de mostrar, describir o publicar imágenes, audios o videos que contengan información sexual de una persona por medios técnicos sin su consentimiento, que atenten contra la integridad, la dignidad y las personas. Los primeros años de vida de las mujeres se ven afectados psicológica, económica y socialmente en el ámbito privado y público, además de perjudicarse a ellas mismas y a sus familias. (Ley Olimpia, 2019, pág. 1).

#### **Ley orgánica de protección de datos personales.**

El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela. (Ley orgánica de protección de datos personales, 2021, Artículo 1).

Términos y definiciones. -Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos. Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (Ley orgánica de protección de datos personales, 2021, Artículo 4).

Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. (Ley orgánica de protección de datos personales, 2021, Artículo 33).

En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, su reglamento, directrices y lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativas sobre la materia, o transgresión a los derechos y principios que componen al derecho a la protección de datos personales, la Autoridad de Protección de Datos Personales dictará medidas correctivas con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción y que la conducta se produzca nuevamente, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones administrativas. (Ley orgánica de protección de datos personales, 2021, Artículo 65).

#### **Análisis de los resultados y Discusión**

El derecho a la intimidad es fundamental para el ejercicio de los derechos humanos, tanto en entornos en línea como fuera de línea. La protección de dato es importante para garantizar la autonomía y la identidad personal de los humanos. La difusión no consentida de contenido íntimo tiene graves consecuencias psicológicas y emocionales en las personas afectadas. La falta de protección legal puede agravar el daño causado y dificultar el proceso de recuperación de las víctimas.

Aunque Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), la ausencia de una normativa específica para abordar la difusión no consentida de contenido íntimo representa una brecha significativa en comparación con países como México, donde se ha implementado la Ley Olimpia para abordar directamente este problema, al no tener una reparación fuerte para las personas afectadas por una vulneración de filtración de contenido íntimo puede causar afectación psicológica, garantías jurisdiccionales como habeas data no abordan todo el entorno que es la filtración de contenido íntimo sin la autorización de la otra persona.

La falta de un artículo específico deja a los individuos vulnerables a la violación de su intimidad sin un recurso legal claro. Garantizar una protección efectiva para los ciudadanos en términos de privacidad y protección de datos plantea desafíos significativos es crucial considerar el impacto que ocasiona la violación de privacidad para implementar medidas adecuadas de protección. Además, se destaca la necesidad de concientizar y educar a la sociedad sobre la importancia del respeto a la privacidad en el entorno digital, así como promover el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Esto contribuiría a prevenir la ocurrencia de casos de difusión no consentida de contenido íntimo y a fomentar una cultura de respeto hacia la intimidad de las personas.

Fue imprescindible analizar la protección de datos y privacidad del contenido íntimo en Ecuador, especialmente frente a su difusión no autorizada. Se destacó su relevancia en el ámbito personal y de intimidad, resultando en la defensa de derechos individuales, tanto a nivel nacional como internacional, haciendo un derecho comparado con la ley mexicana. Se ha evidenciado la no protección en leyes específicas para resguardar la intimidad y datos personales, especialmente en casos de difusión no consentida de contenido íntimo.

Aunque el derecho a la intimidad está consagrado en la Constitución ecuatoriana, la ausencia de una legislación específica que lo respalde plantea desafíos significativos en términos de protección efectiva para los ciudadanos. Además, es necesario considerar el impacto psicológico y emocional que la difusión no consentida de contenido íntimo puede tener en las personas afectadas. La falta de protección legal puede exacerbar el daño causado y dificultar el proceso de recuperación para aquellos que se ven afectados por estas violaciones de privacidad.

La comparación con la legislación mexicana, específicamente la Ley Olimpia que aborda directamente la difusión no consentida de contenido íntimo, revela una brecha significativa en el marco legal ecuatoriano. Mientras que en México se han tomado medidas concretas para abordar



este problema y proteger los derechos de las personas afectadas, en Ecuador la falta de una legislación similar deja a los individuos vulnerables a la violación de su intimidad sin un recurso legal claro.

### **Conclusiones**

De la presente investigación se concluye que existe una necesidad apremiante de mejorar la protección de datos y privacidad en Ecuador, particularmente en relación con la difusión no consentida de contenido íntimo. Esto se lograría mediante la implementación de medidas más efectivas y claras, así como políticas y programas educativos destinados a concienciar sobre la importancia de la privacidad en el entorno digital.

La investigación revela que la legislación actual de protección de datos en Ecuador enfrenta desafíos significativos en su aplicación, especialmente en casos de difusión no autorizada de contenido íntimo. Esto subraya la urgencia de implementar reformas legales y procedimentales más efectivas y adaptadas a las demandas actuales del entorno digital como lo son disposiciones específicas para abordar este tipo de situaciones.

La comparación con estrategias y enfoques de protección de datos utilizados en otros países subraya la importancia de aprender de las experiencias internacionales para fortalecer el marco legal ecuatoriano y mejorar la protección de la privacidad en línea. Se demuestra como observar otras naciones abordan estos desafíos facilita la comprensión y ayuda a implementar medidas más efectivas.

Verificar la conformidad de la normativa ecuatoriana con los principios constitucionales del derecho a la intimidad resalta la necesidad de asegurar que las leyes y regulaciones reflejen adecuadamente las garantías fundamentales de los ciudadanos en el contexto digital, promoviendo así un entorno más seguro y respetuoso de los derechos individuales. Es crucial

adaptar las leyes a la evolución tecnológica y las nuevas formas de interacción en línea para garantizar una protección integral de la privacidad.

### REFERENCIAS

Acurio, S. (SF). Delitos Informáticos: generalidades. Recuperado el 5 de abril de 2017 de

[http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)

Alvarez Valencia, C. (2021). 28. Perú. Obtenido de

<https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/b1878ce9-1112-4e09-a8bc-40ee337e311a/content>

Anciano, C. (16 de marzo de 2023). Diferencia entre intimidad y privacidad. Obtenido de Lo que la ley regula: <http://loquelaleyregula.blogspot.com/2023/03/diferencia-entre-intimidad-yprivacidad.html>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 26 de mayo). LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Obtenido de [https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley\\_organica\\_de\\_proteccion\\_de\\_datos\\_personales.pdf](https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf)

Baldú, A. (2014). El ciberacoso: una aproximación criminológica. Universidad

Barbosa, O. (2004). Evolución de una idea: de la cibernética a la cibercultura. La filosofía griega y la cibernética. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5679924.pdf>

Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, D. F. (2019, 28 de noviembre). Ley Olimpia. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

**Comentado [AJM3]:** TODA LA BIBLIOGRAFIA LLEVA SANGRIA FRANCESA.

- Carrasco, M. (2019). Sexting y revenge porn: la discusión acerca de su incriminación en EEUU y Canadá. *Revista de Derecho Penal*, 149-175.
- Castells, M. (2021). *La galaxia internet*. Barcelona: Areté.
- Castillo, C. (2019). Protección del derecho a la intimidad y uso de las nuevas tecnologías de la información. *Derecho y conocimiento: anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento*, 1, 35-48.
- Celis, M. (2006). *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. México D.F.: UNAM
- Celis, M. (2016). *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. México D.F.: UNAM
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180 de la República del Ecuador, Quito, Ecuador, 10 de febrero del 2014, y suplemento N° 107 del 24 de diciembre de 2019.
- Enríquez, L. (2018). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro*, I (27), 43-61
- Enríquez, L. (2021). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro*, I (27), 43-61.
- Fernández, H. (2014). *Manual de Derecho Informático*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- García, T. (2019). La aplicación del Derecho a la Intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 271-296.

- Gómez Mastrodomenico, J. (2022). Propuesta de un modelo en el tratamiento de datos personales para el control de acceso ubicado en el comando aéreo de mantenimiento caman. 40. Obtenido de <https://repositorio.craifac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20MODELO%20EN%20EL%20TRATAMIENTO%20DE%20DATOS%20PERSONALES%20PARA%20EL%20CONTROL%20DE%20ACCESO%20UBICADO%20EN%20EL%20COMANDO%20AÉREO%20DE%20MANTENIMIENTO%20CAMAN>.
- Gomez, A., & Otero, C. (2021). *Redes de ordenadores e Internet Servicios y (Segunda ed.)*. Madrid, España: RA-MA Editorial.
- Ibáñez, J., Martín, J., & Fuentes, L. (2019). Aprendizaje Ético-Cívico en Entornos Virtuales. C., Rackley, E., & Houghton, R. (2020). Revenge Porn: The Continuum of Image-Based Sexual Abuse. *Feminist Legal Studies*, I(25), 25-46. Madrid: Biblioteca Online SL.
- Jiménez, J. y Sánchez, S (2002). Marco conceptual de la seguridad en la gestión de los datos: un nuevo enfoque. México: Secretaria de Comunicaciones y Transportes. <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt215.pdf>
- Ley Orgánica De Protección De Datos Personales 26 de mayo de 2021 (Ecuador)
- Marti De Gidi, L. (2003). Vida privada, honor, intimidad y propia imagen como derechos humanos. *Letras Jurídicas*, 8, 233-253.
- Mata, R. (2006). La protección penal de datos como tutela de la intimidad de las personas: Intimidad y nuevas tecnologías. *Revista Penal*, 18, 217- 235.
- Mata, R. (2018). La protección penal de datos como tutela de la intimidad de las personas: Intimidad y nuevas tecnologías. *Revista Penal*, 18, 217- 235.

Meléndez, J. (2020). Delitos informáticos o cibercriminos. Obtenido de Derecho Ecuador:

[https://www.derechoecuador.com/delitos-informaticos-o-cibercriminos#\\_ftn1](https://www.derechoecuador.com/delitos-informaticos-o-cibercriminos#_ftn1)

Picotti, L. (2013). Los derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia:

aspectos penales. *Internet, Derecho y Política*, 16, 76- 90.

Pifarre, M. (2013). Internet y redes sociales, un nuevo contexto para el delito. *Internet, Derecho*

y Política, 16, 40-43.

Pompeo Fabra. Apuntes del master de Criminología y Ejecución Penal